

Expediente: 53 /2000

Órgano: Pleno

Objeto: Convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Concejo de Navascués para la realización de las obras de acondicionamiento y mejora de la travesía de Navascués.

Dictamen: 50/2000, de 21 de noviembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 21 de noviembre de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero–Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José M^a San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don Pedro Charro Ayestarán

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I-1.- Formulación y tramitación de la consulta.

Con fecha 10 de octubre de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), y de acuerdo

con el artículo 16.1.f) de dicha Ley Foral, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

I-2.- Consulta.

La petición de dictamen somete al Consejo Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Concejo de Navascués para la realización de las obras de acondicionamiento y mejora de la travesía de dicha localidad, el cual fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2000.

I-3.- Antecedentes de hecho.

El texto del Convenio sometido a dictamen, tiene como objeto establecer el régimen de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de la travesía de Navascués, objetivo en el que están interesados tanto la entidad local como el propio Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, al tratarse de una infraestructura de titularidad compartida entre ambas Administraciones, resultando de interés común para ambas partes la realización de las obras.

En el Convenio ambas partes acuerdan la aprobación del proyecto que consiste específicamente en la ejecución de redes de abastecimiento y saneamiento en Navascués, con un presupuesto de ejecución por contrata de 87.770.402 pesetas, siendo de cuenta de la entidad local la adquisición de los bienes y derechos afectados, la contratación y la dirección técnica de las obras, sin perjuicio de las facultades de inspección de las mismas que

corresponden al Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, siendo de cargo de éste último una aportación financiera, la cual se fija con arreglo a lo dispuesto en la Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, sin que la cantidad resultante pueda exceder de 4.594.332 pesetas, teniendo en cuenta los siguientes conceptos e importes: 4.594.332 pesetas por obra, 91.887 pesetas por honorarios de proyecto y 183.773 pesetas por honorarios de dirección de obra.

A la solicitud de Dictamen se acompaña copia diligenciada de la documentación del expediente tramitado, el cual comienza con la solicitud del Concejo para “acometer las obras de reforma de la travesía con motivo de las obras de abastecimiento y renovación de redes de abastecimiento” y que contiene, además, la documentación relativa a la conformidad del Departamento con la redacción del proyecto (Orden Foral de conformidad con la redacción del proyecto, traslado de la Orden Foral al Servicio de Conservación, conformidad del Director General con la tramitación del expediente e Informe del Servicio de Conservación).

Consta asimismo en dicho expediente la Orden Foral 513/1998 del Consejero de Administración Local por la que la inversión denominada “Redes de abastecimiento y Saneamiento del Concejo de Navascués” se incluye en el Plan Trienal de infraestructuras Locales, y se acuerda su financiación por el Departamento de Administración Local en los porcentajes señalados en dicho plan con cargo al presupuesto de 1998.

Según consta en el propio expediente, no es sino hasta el 27 de septiembre de 1999 cuando se produce la adjudicación de la obra por el Concejo a la proposición única presentada con un coste de 87.770.402 pesetas, recogiendo también la documentación relativa a la aprobación del proyecto por el Departamento de Obras Públicas Transportes y

Comunicaciones (Orden Foral de aprobación del proyecto y del texto del Convenio, Informe del Servicio de Conservación, informe de carácter jurídico del Departamento, texto del Convenio), constando también, por último, certificación del acuerdo de 31 de julio de 2000 que recoge la conformidad expresada por el Concejo de Navascués con el texto del Convenio de Colaboración.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1.- Carácter preceptivo del Dictamen.

A la vista del Convenio remitido, debe señalarse que la naturaleza jurídica del mismo es la de los Convenios de cooperación previstos en el art. 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL), el cual dispone que: “La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales podrán celebrar Convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común”.

Dicho carácter de Convenio de cooperación es evidente, tanto por la naturaleza de sus intervinientes cuanto por el contenido del acuerdo, destinado a la realización de una obra pública en la que están directamente interesadas las dos Administraciones.

Dado que en el Convenio de cooperación aludido la Comunidad Foral es parte, es también indudable la necesidad de que el mismo sea sometido a dictamen preceptivo de este Consejo, en virtud de lo prevenido en el art. 16.1.f) de la LFCN donde se establece la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en “los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones

Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos”.

II.2.- Examen del Convenio de colaboración.

La documentación que contiene el expediente remitido da a entender que las obras objeto del Convenio se enclavan dentro de un proyecto relativo a la renovación de las redes de abastecimiento de aguas en el Concejo de Navascués y que, con ocasión de éstas, resulta preciso también acometer mejoras en la travesía de la localidad.

Nada obsta, en cualquier caso, a la legalidad y procedencia del Convenio, que éste se ciña únicamente a la financiación de las obras aludidas, ya que estas son justamente las que entran dentro de las competencias del Departamento interviniente, sin perjuicio de la financiación complementaria que pueda corresponder a otros Departamentos del Gobierno de Navarra con cargo a las previsiones legales.

El Convenio remitido, en todo caso, se fundamenta ya de partida, tal como se ha señalado por este Consejo en otras ocasiones, en la propia LFAL, y encuentra una cobertura más específica en lo prevenido en el Decreto Foral 154/1999, de 10 de mayo, que regula las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra y el procedimiento de obras de reforma, en cuyo Capítulo III, relativo al “Procedimiento para la ejecución y financiación de obras en las travesías”, prevé específicamente la realización de convenios entre el Departamento de Obras Públicas y las Entidades Locales.

Dicha norma establece los requisitos del procedimiento cuando las obras responden a la iniciativa de las Entidades Locales, como es el caso, regulando cuatro momentos o fases:

- Comunicación de la entidad local, a la que deberá acompañarse determinados datos y documentos.
- Resolución de Departamento sobre la redacción del proyecto de obra.
- Presentación del proyecto.
- Formalización del Convenio, indicando los extremos que, como mínimo, éste debe contener.

Pues bien, resulta acreditado en el expediente la sujeción a las distintas fases y requisitos exigidos en la norma, acreditándose además que los conceptos constructivos y los porcentajes de la contribución financiera del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, han sido determinados, según informa el Servicio de Conservación, con base en la Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, ascendiendo a 4.869.992 pesetas.

Pero resulta también cierto que el expediente está todavía a expensas de la correspondiente intervención del gasto por la Intervención Delegada en el Departamento, de acuerdo a la exigencia de intervención prevista en el artículo 99.1 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, lo cual se deduce del propio expediente, pues ni en la propuesta que realiza el servicio de Conservación, en la que se establece la aprobación del proyecto y del gasto con cargo a una partida del presupuesto de gastos de 2000, ni en ningún otro documento aparece la intervención legalmente exigida.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Concejo de Navascués para la realización de las obras de acondicionamiento y mejora de la travesía de dicha localidad, se ajusta al ordenamiento jurídico, si bien es preciso que su aprobación definitiva por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se someta a la preceptiva intervención del gasto por la Intervención Delegada en dicho Departamento.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.